

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N° 13:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS, CARPAS, VELADORES Y OTROS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [RDL 2/2004], este Ayuntamiento establece la "TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS, CARPAS, VELADORES Y OTROS, CON FINALIDAD LUCRATIVA", que se regirá por las presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada LRHL.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tablados, carpas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por cada m² de ocupación 8,10 €/ m²

Una vez solicitada la ocupación, el Ayuntamiento podrá comprobar si la superficie ocupada coincide con la solicitada y autorizada, los metros ocupados en exceso se abonarán a 12,96 €/m².

Esta cuota será irreducible por el periodo anual o de temporada solicitado.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar cada año antes del 31 de marzo del año en curso la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración conforme al siguiente ANEXO:

SOLICITUD PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS, CARPAS, VELADORES Y OTROS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

TEMPORADA	
TITULAR	
ESTABLECIMIENTO	
SITUACION DE LA TERRAZA	
SUPERFICIE OCUPADA EN M2	
ELEMENTOS	

(Adjuntar plano detallado de la superficie que se pretende ocupar)

En Berlanga de Duero a ___ de _____ de 20__

Artículo 9º.- Documentación a presentar.-

1.- Solicitud para colocación de la terraza con plano acotado de la superficie a ocupar y planos de alzados acotados o catálogo si existe de la carpa o velador cubierto que deseen instalar.

2.- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y/o incendios donde esté expresamente incluido el elemento que solicita instalar.

Artículo 10º.- Superficie autorizable y modalidades de ocupación.-

La instalación de carpas, veladores o elementos cerrados se realizará:

1.- Ocupando como máximo la longitud de la fachada del establecimiento y la anchura que se determine dependiendo de la anchura de la calle.

2.- En caso de que el elemento esté próximo a zona rodada, el titular instalará una valla de protección.

Artículo 11º.- Limitaciones.-

1.- La disposición de las carpas, veladores o elementos cerrados, deberá integrarse en el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos ya instalados en la vía pública. En todo caso se dejará espacio libre para el tránsito por la acera, acceso a portales, vados, pasos peatonales, zonas de accesibilidad que supriman barreras arquitectónicas etc.

2.- En todo el conjunto urbano no se permitirán elementos de mobiliario que no cumplan unas mínimas condiciones de seguridad y estabilidad. No se permitirá la colocación de publicidad en el elemento cerrado, excepto la inserción del nombre comercial del establecimiento.

3.- Las formas, colores, tamaños, etc, de los elementos, requerirán la autorización previa del Ayuntamiento que podrá recabar el asesoramiento de la Comisión Territorial de Patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada el día 19/10/1998, y modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de agosto de 2012. Entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, salvo que su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia sea anterior a esa fecha, en cuyo caso su entrada en vigor será al día siguiente de esa publicación.

Diligencia: La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1998 y modificada en sesiones de 09-11-99; 03-10-00; 05-10-01; 16-10-02, 25-09-03, 28-10-05, 26-11-2007, 29-10-08, 26/10/09, 23/08/12 y 08/03/17.

El Secretario-Interventor